

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0049-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>27/01/2017</b>
Hora:	12:15:37.619
Folios:	5

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015

y

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto número **131-1019 del 30 de noviembre de 2016**, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **ROSAURA FRANCO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.420.038 en calidad de propietaria, con cédula de ciudadanía número 70.558.456 para uso **DOMESTICO** en beneficio del predio identificado con **FMI 020-84310**, ubicado Vereda Montegrande del Municipio de San Vicente Ferrer.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de San Vicente Ferre, entre los días 06 de Diciembre al 21 de Diciembre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día el día 21 de Diciembre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **131-0097 del 20 de enero de 2017**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa dispuso lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

**3.1** Se realizó visita de inspección al predio de interés, en compañía de los señores Adriana Muñoz y Jorge Eliécer Muñoz interesado y Lucila Urrego Oquendo funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

**3.2** Al predio se accede por la autopista Medellín - Bogotá y se ingresa por el sector El Crucero, hacia San Vicente, donde se toma la carretera hacia La Magdalena y a 2.9Km hasta llegar al Escuela La Magdalena y se continua subiendo hasta encontrar la escuela denominada Montegrande y seguidamente la primer predio localizado sobre la margen izquierda se encuentra el predio.

**3.3** El predio identificado con FMI No. 020-84310 reporta un área 37.000m<sup>2</sup> y según el Sistema de Información Geográfico tiene un área de 42.479,79 y pertenece a la vereda Montegrande del Municipio de San Vicente.

• En el predio se tiene implementada una vivienda y se tienen implementados cultivos tradicionales y de hortalizas, prados y jardines en un área de 2 Has.

**3.4** Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: El predio presenta afectaciones por el Acuerdos Corporativo 250 de 2011 por tener un área de 30.446,45 m<sup>2</sup> en zona Agroforestal, en la cual se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Por lo anterior, la actividad agrícola es permitidas en el 20% del área del predio, es decir en 6836m<sup>2</sup> (Ver Plano anexo).

- Respecto al P.O.T municipal a actividad a desarrollar (Vivienda Rural) se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

**3.5** La concesión de aguas se realizó para uso doméstico, pero durante la visita se informó que también se requiere para riego, para lo cual se desea legalizar el uso de una fuente denominada "Los Micos", la cual nace en la parte alta en predio del acueducto Montegrande, donde está bien protegida en cuanto a vegetación nativa y pastos

- Se tiene implementado sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas de la vivienda (STARD)
- El predio no está conectado al servicio de acueducto veredal.

**3.6** De la fuente Los Micos se benefician los siguientes usuarios:

NOMBRE USUARIO	No. EXPEDIENTE	No RESOLUCION	CAUDAL (L/s)
Gloria Cecilia Castañeda Gil	056740226315	Tramite	
Rubén Antonio Arias	056740226316	Tramite	
Cesar Alonso Arias	056740226311	Tramite	
Ángela Alzate Escobar	056740226312	Tramite	
Nelson Argiro Marin Vergara	056740226314	Tramite	
Jorge Eliécer Muñoz	056740226313	Tramite	0.047 L/s
Rosaura Franco Castaño	056740226310	Tramite	0.207 L/s
Caudal Total Otorgado			0.254 L/s

- Se realizó aforo volumétrico de la fuente "Los Micos" en un sitio de coordenadas W 075° 18' 32.1", N 06° 21'46.5" Z: 2344 msnm, el cual arrojó un caudal de 1 L/s; respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, la fuente presenta una oferta disponible de 0,75 L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.

**3.7** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Micos	Diciembre 21 de 2016	Volumétrico	1 L/s	0,75
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente Los Micos en el predio del acueducto en el sitio de captación.					
El estado del tiempo, época climática de transición de sequía fenómeno del niño a época lluviosa con presencia lluvia 2 días anteriores a la visita, con intensidad media.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente Los Micos se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa y pastos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: de la fuente Los Micos se capta en predio del acueducto, en un sitio con coordenadas W 075° 18' 32.1", N 06° 21'46.5" Z: 2344 msnm., conjuntamente con los usuarios relacionados en el numeral 3.6, a través de tubería de 2" que conducen el agua hacia un tanque con dos compartimientos uno que sirve de desarenador y el otro de donde continúa por manguera de 1" hacia el tanque de reparto. La parte interesada conduce el agua hacia su promedio por manguera de ½"

Vigente desde:

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para usos doméstico y riego con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

No se calcula la demanda para riego de cultivos tradicionales, puesto que es mínima y puede suplirse del remanente de los demás usos.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/habitante-día	1		5	0,007	30	Los Micos
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,007		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1 L/s-Ha a	2	Riego de prados y jardines, hortalizas	CACHO Y POMA			0.2L/s	Los Micos
				MANGUERA	x			
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO:								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.2L/s							

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada "Los Micos" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y cuenta con adecuada protección vegetal, consistente en bosque nativo secundario y pastos.

4.2 Es factible OTORGAR a la señora ROSAURA FRANCO CASTAÑO una CONCESIÓN DE AGUAS para uso DOMESTICO y RIEGO en beneficio del predio identificado con FMI 020-84310, ubicado en la Vereda Montegrande del Municipio de San Vicente de Ferrer.

4.3 La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente denominada "Los Micos".

4.4 La parte interesada deberá implementar en el predio, un tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente de agua.

4.5 El predio presenta afectaciones por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 30.446,45 m<sup>2</sup> en zona Agroforestal, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los usos establecidos en dicha zona. Respecto a la actividad a desarrollar (Vivienda Rural), es permitida y la actividad agrícola es permitida en el 20% del área.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **131-0097 del 20 de Enero de 2017** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** a la señora **ROSAURA FRANCO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.420.038, en calidad de propietarias. Bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	N.A	FMI: 020-84310	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			075°	18'	50.9"	6°	21'	12.9"	2312
			075°	18'	42.6"	6°	21'	18.5"	2296
Punto de captación N°:								1	

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

Nombre Fuente:	"Los Micos"	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		075°	18'	32.1"	6°	21'	46.5"	2344
Usos							Caudal (L/s.)	
1	Doméstico						0.007	
2	Riego						0.2	
Total caudal a otorgar de la Fuente		0.207 L/s					(caudal de diseño)	
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>0.207 L/s</b>	

**Parágrafo:** Que el término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **ROSAURA FRANCO CASTAÑO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. de la Fuente Los micos. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1 Se sugiere a la interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente "Los Micos", construyan las obras de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

2. Debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **ROSAURA FRANCO CASTAÑO**, para que cumpla con las siguientes actividades.

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **ROSAURA FRANCO CASTAÑO**, que el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 250 de 2011 por tener en el predio un área de 30.446,45 m2 en zona Agroforestal; por lo tanto la actividad agrícola es permitida en el 20% del área, la vivienda se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona (Ver Plano nexa)

**ARTÍCULO QUINTO CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la beneficiaria de que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Naré, en la cual se localiza la actividad a través de la Resolución 112-4872 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la beneficiaria que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6:2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Comare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a la beneficiaria, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto a la señora **ROSAURA FRANCO CASTAÑO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALAZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.674.02.26310**

*Asunto: Concesión de aguas,*

*Proceso Trámite Ambiental*

*Proyecto: judicante /Leonardo Duque Perez*

*Revisó: Abogado / Piedad Úsuga Z*

*Fecha 24/01/2017*

**Anexo: Diseño obra de captación y Control de Caudal, mapa de restricciones ambientales**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

CONFIDENTIAL

CONTROLLED DOCUMENT